PRÓRROGA No. 02 y MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. CAR-LP-1259-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y CONSORCIO ADECUACIONES CAR 2025

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra parte, **YEISON ALONSO CARDENAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.532.372, expedida en Bogotá, actuando como representante legal del **CONSORCIO ADECUACIONES CAR 2025** identificado con NIT 901.902.291-6, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente documento de Prórroga No. 02 y Modificatorio No. 02 al contrato CAR-LP-1259-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté. **4)** Que el artículo 19 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la **Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental** “*tiene como propósito orientar los procesos de gobernanza para la cultura ambiental y participación comunitaria, a partir del desarrollo de capacidades y la corresponsabilidad social en la gestión ambiental del territorio, así como, de estrategias integrales e innovadoras que fortalezcan la cultura ambiental para la conservación de la biodiversidad, en articulación con las políticas públicas y marcos normativos vigentes*”. **5)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge

la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **6)** Que con base en el requerimiento efectuado en su momento por la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano de la **CORPORACIÓN** y como resultado del proceso de contratación adelantado CAR-LP-014-2024, **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA,** identificado con NIT 901.902.291-6**,** celebraron el contrato CAR-LP-1259-2025, cuyo objeto es: "*REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO*", el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **7)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció por trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **8)** Que el 01 de abril de 2025, el contratista y la interventoría firmaron el acta de inicio del contrato, estableciendo como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación inicial el día 01 de mayo de 2026. **9)** Que el 31 de diciembre de 2025, el Contratista y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca suscribieron la prórroga No. 01 y Modificatorio No 01 al contrato CAR-LP-1259-2025, dentro del cual se prorrogó el contrato por el término de veintinueve (29) días, quedando como nueva fecha de terminación, el treinta (30) de mayo de 2026. **10)** Que la **Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental** de la **CORPORACIÓN** y la interventoría del contrato, en cumplimiento de sus funciones y esta última en el ejercicio de seguimiento y vigilancia que tiene frente al contrato CAR-LP-1259-2025, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, avaló y solicitó a través del memorando No. 20263042333 del 06 de mayo de 2026 y su alcance mediante radicado 20263050526 del 28 de mayo de 2026, la presente prórroga No. 02 y Modificatorio No. 02. al Contrato CAR-LP-1259-2025, fundamentada en el documento de justificación, anexos y soportes que hacen parte integral del presente documento. **11)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato fueron verificados y avalados por la interventoría de este**. 12)** En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.** Con el fin de incorporar la actualización y armonización con el cuadro presupuestal del Modificatorio No. 2, sin que ello implique variación alguna en el valor total del contrato, el cual se mantiene en TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.059.701.535) incluido IVA, AIU así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, la cláusula octava quedará así: "E*l valor del presente contrato es: TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.059.701.535) incluido IVA, AIU y así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con la Propuesta Económica, presentada en la plataforma SECOP II y con lo establecido en el anexo de presupuesto denominado Modificatorio N°2 contrato1259_2025 Adecuaciones Menores."* **CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR** el contrato CAR-LP-1259-2025 por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026. **PARÁGRAFO.** La presente prórroga no genera costos adicionales para la CORPORACIÓN, ni modifica o altera las condiciones iniciales del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO,** la cual quedará así: **"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-*PLAZO: "***El plazo de ejecución del contrato será de DIECINUEVE (19) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTIAS.** El CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías contenidas en la cláusula décima cuarta del contrato, en la forma y plazo previsto en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la Modificación No. 02 y Prórroga No. 02 del contrato. Será responsabilidad de la interventoría del contrato, validar la publicación correcta de las garantías por parte del contratista en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA:** Se aclara que, en la minuta del contrato, en el Modificatorio No. 1 y Prórroga No. 1, así como en el Modificatorio No. 2 del Contrato No. CAR-LP-1259-2025, se indicó como nombre del contratista "CONSORCIO ADECUACIONES CAR 2025". No obstante, y con el fin de mantener uniformidad con la propuesta

PRÓRROGA No. 02 y MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. CAR-LP-1259-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y CONSORCIO ADECUACIONES CAR 2025

presentada, el usuario registrado en SECOP y los demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, el contratista se denominará en adelante **CONSORCIO ADECUACIONES CAR 2025**, lo cual también puede ser evidenciado en el documento consorcial que hace parte integral de la propuesta del contratista **CLÁUSULA SEXTA:** La responsabilidad de la justificación presentada para la suscripción del presente documento corresponde exclusivamente a la subdirectora de la Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental – SGCGA y a la interventoría del contrato CAR-LP-1259-2025 quien, con fundamento en el ejercicio del seguimiento y vigilancia del contrato, realizaron la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado y que hace parte integral de este documento contractual junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Hacen parte integral del presente Modificatorio No. 2 y Prórroga No. 2 al contrato, la justificación remitida mediante el memorando citado, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA OCTAVA**. Las demás cláusulas del contrato que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes**.** **CLÁUSULA NOVENA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a *"contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Gabriel Alejandro Quintero Sánchez- Abogado Contratista DGC
Revisó: Paola Andrea León Moreno-Profesional técnico Contratista DGC
Revisó: Johana Alexandra Rodriguez Cortes- Profesional técnico Contratista DGC
Revisó: Andrey Stiven Molina Salcedo-Profesional financiero contratista DGC
Revisó: Santiago Rodríguez Niño – Abogado Contratista DGC
Revisó: Adolfo José Mantilla Espinosa – Asesor abogado contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín– Directora Operativa SGEN